

AUTO N°



20171030155864106172413

AUTOS

Octubre 30. 2017 15:58

Radicado 00-002413



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA No. 1288 de 2015

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó queja N° 1288 radicada el día 18 de noviembre de 2015 con el radicado N° 025496, se informa el asunto: "Tenencia ilegal de una lora" en la CI 48 N°93-21, barrio Santa Lucia, comuna 12, municipio de Medellín.
2. Que con el fin de corroborar los hechos denunciados, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita el día 20 de Febrero de 2016, en la CI 48 N°93-21, barrio Santa Lucia, de dicha visita se elaboró informe técnico radicado N° 000447 del día 2 de Marzo de 2016, el cual en algunos de sus apartes expone:

(...)B. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En cumplimiento de lo solicitado por la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental intentan visitar el inmueble el día 20 de febrero de 2016, al llegar a la dirección mencionada se observa que la reja de la casa tiene candado, se toca varias veces pero nadie responde, al parecer no hay gente.

C. CONCLUSIÓN

No es posible verificar la tenencia de una lora en la dirección mencionada ya que al parecer no hay gente al momento de la visita.

3. Que el día 31 de octubre de 2016, se realizó otra visita que dio lugar al informe técnico radicado N° 004613 del 12 de Diciembre de 2016:

(...)2 DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la

entidad como autoridad ambiental, personal adscrito a la subdirección ambiental, el día 31 de Octubre de 2016 visitó el lugar referenciado Calle 48# 93 – 21 Barrio santa lucia Medellín. El lugar son varias Casas Protegida en el frente por una reja la cual se encontraba sin candado al momento de la visita y el funcionario ingreso a realizar llamados en la vivienda de interés en este lugar nadie atendió a los llamados por lo que el funcionario se dirigió a la casa del segundo en donde fue atendido por una mujer quien no se identificó y dijo lo siguiente”(...) La lorita se la llevaron hace ya 3 meses para una finca (...)” El funcionario le explico el funcionamiento del Cav y por qué la tenencia de este tipo de animales silvestres afecta al medio ambiente y a la biodiversidad colombiana.

3 CONCLUSIONES

No se puede comprobar la presencia de fauna silvestre(...)

4. Que el día 5 de Julio de 2017 se realizó una nueva visita técnica al lugar y de esta se originó el informe técnico radicado 003459 del de Julio de 2017:

(...) DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 05 de julio visitó el lugar referenciado, no hay respuesta al llamado en la puerta, de la casa del lado se asoma una señora que dice llamarse Martha, el funcionario se identifica y le manifiesta el motivo de la visita, la señora responde que esa lorita se la llevaron hace mucho tiempo y que en la casa no permanece nadie, que se la pasan en la finca.

CONCLUSIONES.

No es posible verificar la tenencia de fauna silvestre al interior de la vivienda en la dirección reportada, ya que no hay gente en esta.

5. Que teniendo en cuenta las tres visitas que se realizaron en la CI 48 N°93-21, barrio Santa Lucia, del Municipio de Medellín y al no poderse verificar la tenencia de fauna silvestre en dicha dirección que fue objeto de la queja, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 1288 de 2015 , que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 1288 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



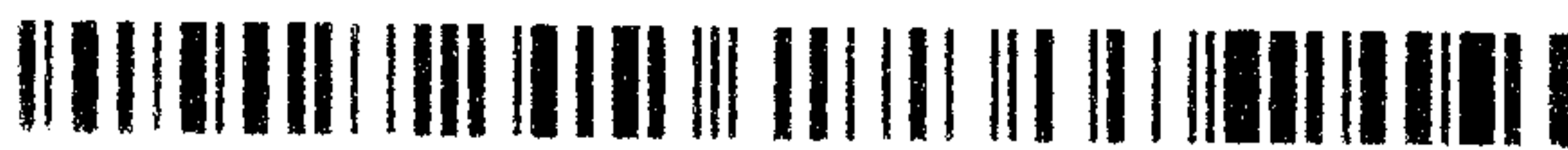
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ
Profesional Universitario Abogada/ Revisó
Queja N° 1288 de 2015



ANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM: 1012569



20171030155864106172413

AUTOS
Octubre 30- 2017 15:58
Radicado 00-002413

